

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Aguascalientes, Ags., a 16 de diciembre del año 2021.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador **C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, trabajador adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. - Que en fecha 24 de noviembre del año 2021, el **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz** quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica**, adscrito a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es jefe inmediato del trabajador el **C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, hizo del conocimiento mediante oficio sin número al **C.P. Ubaldo Huerta Muro**, en su calidad de **Dirección General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, manifestándole lo que a continuación se transcribe por ser de mayor relevancia:

"C. P. UBALDO HUERTA MURO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
PRESENTE:

LIC. ROGELIO ARMANDO MORALES MUÑOZ, quien me desempeño como Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas, comparezco para exponer los siguientes:

HECHOS:

Que, el pasado día Lunes 22 de noviembre de 2021, recibí una llamada telefónica alrededor de las 8:04 a.m. del C. Francisco Ernesto García Hernández, quien se desempeña como Gestor adscrito a este departamento de Asesoría Jurídica, llamada en la cual me manifestó que tuvo un problema mecánico con su vehículo y me solicitó autorización para poder llegar tarde y solucionar su problema, a lo cual le indique que no había problema con que checara más tarde y veríamos la manera de justificar su entrada tardía, sin embargo, el trabajador se ausentó todo el día y no se presentó a laborar; así mismo, dicho trabajador tampoco se presentó a laborar el día martes 23 de noviembre de 2021; el día de hoy 24 de noviembre de 2021 siendo aproximadamente las 8:09 a.m., dicho trabajador me solicitó vía telefónica que le justificara sus inasistencias de los días 22 y 23 de noviembre y que el día de hoy 24 no se justificara, a lo cual le indique que no era posible y que no se iban a justificar sus inasistencias, posteriormente a siendo las 8:15 a.m. dicho trabajador entró a la oficina a su lugar de trabajo, en el cual estuvo un lapso máximo de 5 minutos, para después, sin solicitar permiso y sin autorización de mi parte, abandonar su lugar de trabajo y retirarse de las instalaciones de la Secretaría, al verificar con el área administrativa, dicho trabajador si registró su entrada el día 24 de noviembre.

Por lo anteriormente descrito, el C. Francisco Ernesto García Hernández ha cometido una falta grave, incumpliendo con ello en sus labores y obligaciones como trabajadores de esta Secretaría de Obras Públicas, por lo

C.

B.

Un.

✓

h

1

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

cual solicito atentamente se den las indicaciones pertinentes a efecto de sancionar las conductas anteriormente señaladas.

*Sin otro particular por el momento, quedo al pendiente de cualquier comentario al respecto.
(..).*

SEGUNDO. - Se tiene que presuntamente el **C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ** se ha abstenido en forma reiterada de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **Gestor**, comisionado al **Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, en el horario que le fuera asignado siendo éste de las 08:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, ello sin que a la fecha de la presente obre documento oficial alguno o permiso respectivo que justifique lo relativo a las inasistencias de los días 22 y 23 de noviembre del año en curso; de igual forma por haber faltado a sus actividades laborales, con motivo del registro de entrada realizado en fecha 24 de noviembre del año en curso por dicho trabajador presunto infractor, ausentándose posteriormente de su centro de trabajo sin justificación legal alguna, es decir, sin que a la fecha de la presente obre dictamen médico, documento oficial alguno o permiso que justifique su falta, atribuyéndose a éste una evidente desobediencia hacia su jefe inmediato.

Cabe señalar que derivado de sus ausencias registradas los días 22 y 23 de noviembre del año en curso, así como el ausentarse de sus labores en fecha 24 de noviembre del año en curso, de forma posterior a su registro de asistencia en el control respectivo, sin duda evidencia la insubordinación y desobediencia que observa ante su jefe inmediato o superiores jerárquicos.

TERCERO. - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz** quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica**, adscrito a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es jefe inmediato del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

CUARTO. - Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando por oficio al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes para que comparecieran el día viernes 26 de noviembre del año en curso, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, con domicilio ubicado en Avenida López Mateos, número 1507, fraccionamiento Bona Gens, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20000, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

QUINTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz** quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica** adscrito a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es jefe

✓

g

B
2

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigoal100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

inmediato del trabajador indiciado; las CC. Alma Leticia Arteaga Soto en su calidad de **Asesor Jurídico** y Ana Cristina Dávila Peña en su calidad de **Jefe del Departamento Consultivo**, ambas adscritas a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes y actuando en su calidad de **testigos de hechos**; posteriormente se contó con la asistencia del Lic. Juan Bautista Valle Tafoya, en representación del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes; la diligencia fue asistida por los CC. Angélica Nohemí Gasca Gómez y Rodolfo Cabral Martínez en su calidad de **testigos de asistencia**. Cabe señalar que se contó con la asistencia del C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, trabajador presunto indiciado en el presente procedimiento de investigación laboral.

SEXTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica** adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, jefe inmediato del trabajador presunto infractor; de forma continua, le fue concedido el uso de la voz al trabajador presunto infractor el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ en su calidad de **Gestor**, comisionado al Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, quien se encontró presente en el desarrollo del procedimiento de levantamiento del acta administrativa; acto continuo se concedió el uso de la voz a la C. Alma Leticia Arteaga Soto en su calidad de **Asesor Jurídico**, adscrita al Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes quien participó en calidad de primer testigo de hechos; posteriormente se concedió el uso de la voz a la C. Ana Cristina Dávila Peña en su calidad de **Jefe del Departamento Consultivo**, adscrita a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, quien participó en su calidad de segundo testigo de hechos; finalmente se hizo constar la presencia del Lic. Juan Bautista Valle Tafoya, quien asistió en representación del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

Una vez hecho lo anterior, se dio por concluido el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa, contando con la presencia de los testigos de asistencia los CC. Angélica Nohemí Gasca Gómez y Rodolfo Cabral Martínez.

SÉPTIMO. - Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, fue remitido en fecha 26 de noviembre del año 2021 por el Lic. Efrén Martínez Collazo quien ocupa el cargo de **Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, para efecto de que esta Dirección General a mi cargo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

OCTAVO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado** en fecha 14 de diciembre del año 2021 giró citatorio al C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, para efecto de que se presentara el día 15 de diciembre del año 2021, en la Dirección General de

Un

✓

b

B

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darian por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado anteriormente, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal al **C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio personalmente dicho trabajador.

Atendiendo el citatorio referido en el párrafo primero del presente numeral, el **C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ** se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó lo que a su derecho convino tal y como se acredita con la comparecencia de éste, ante esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración.

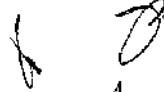
NOVENO. - Tomando en cuenta lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el **C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, trabajador adscrito al Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, servidor público comisionado al Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicho trabajador.





 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

SEGUNDO. - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) DOCUMENTAL. - Consistente en la Queja, girada en fecha 24 de noviembre del año 2021 por el Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, dirigida al C.P. Ubaldo Huerta Muro, en su calidad de Director General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.
- B) DOCUMENTAL. - Consistente en el acta administrativa de investigación laboral levantada en fecha 26 de noviembre del año 2021 y sus anexos, a instancia del Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, quien es jefe inmediato del trabajador presunto infractor.
- C) DOCUMENTAL. - Consistente en el oficio de comisión con número de oficio SOP/DGA/0001/2021 de fecha 11 de enero del año 2021 dirigido al C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, mediante el cual fue notificado éste, de su comisión a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, a partir del dia 11 de enero del año 2021, el cual fue suscrito de conocimiento por el trabajador indiciado.
- D) DOCUMENTAL. - Consistente en el citatorio de fecha 14 de diciembre del año 2021 con número de oficio DGCH/2912/2021 dirigido al C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el dia 15 de diciembre del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- E) DOCUMENTAL. - Consistente en la impresión del Cárdex del trabajador el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, documento en el que se pueden constatar las faltas e inconsistencias de dicho trabajador indiciado, respecto de los días 22, 23 y 24 de noviembre del año 2021, de los que se desprenden posibles faltas por haberlo configurado de tal manera el propio trabajador, respecto de los días 22 y 23 de noviembre del año en curso, así como por la inconsistencia generada, al haber registrado la entrada a su centro de trabajo, ausentándose posteriormente y no haberse reincorporado a sus labores durante dicha jornada de trabajo.
- F) DOCUMENTAL. - Consistente en el oficio con número SOP/DGJ/1165/2021 de fecha 02 de diciembre del año 2021 dirigido al suscrito, mediante el cual me fue notificada la licencia con goce de sueldo del C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ durante el periodo comprendido del 02 al 08 de diciembre

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

del año en curso, reincorporándose a sus labores en forma normal a partir del día **09 de diciembre del año 2021**, situación por la que fue suspendido el procedimiento iniciado al trabajador en fecha **26 de noviembre del año 2021**.

- G) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el acta de comparecencia de fecha **15 de diciembre del año 2021**, levantada con motivo del citatorio señalado en el inciso C) del presente.
- H) **DECLARACIÓN.**- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz** quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Asesoria Jurídica** adscrito a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, y quien figura como jefe inmediato del trabajador iniciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- I) **TESTIMONIAL.**- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. Alma Leticia Arteaga Soto**, adscrita al **Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, desempeñando el cargo de **Asesor Jurídico**, en su calidad de **primer testigo de hechos** y compañera de trabajo del trabajador iniciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- J) **TESTIMONIAL.**- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. Ana Cristina Dávila Peña** en su calidad de **Jefe del Departamento Consultivo**, adscrita a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, en su calidad de **segunda testigo de hechos** y compañera de trabajo del trabajador iniciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- K) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el **Lic. Juan Bautista Valle Tafoya**, actuando en representación del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.
- L) **CONFESIONAL.** - Consistente en la manifestación efectuada por el trabajador presunto infractor en la diligencia de comparecencia ante esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, el pasado 15 de diciembre del año en curso, misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:

*"(...) con relación con el primer día (...) yo le solicité permiso al Lic. Rogelio ese mismo lunes de llegar tarde ya que mi carro estaba descompuesto, señalándome él que sí que no había ningún problema, sin embargo por la tardanza entre la grúa y llevarlo al taller ya no pude presentarme a trabajar.
..."*

C.

Y

V

G. D.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
		<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Quiero hacer énfasis en que yo le solicité dos días de vacaciones al Lic. Rogelio mi jefe directo, a los cuales yo tenía derecho, negándose rotundamente y como bien se que no puedo tener cuatro faltas en un lapso de treinta días, es que me presento a mi cuarto día (...)"

M) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. - Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta de que las conductas infractoras que le son atribuidas al trabajador presunto infractor el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, adscrito al Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, consisten en que dicho trabajador presuntamente ha sido omiso en asistir a su centro de trabajo a prestar sus actividades laborales como Gestor, adscrito al Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en el horario que le fuera asignado, ello sin que a la fecha de la presente obre documento oficial alguno o permiso respectivo que justifique lo relativo a tales inasistencias de fechas 22 y 23 de noviembre del año en curso; de igual forma por haberse ausentado de sus actividades laborales, con motivo del registro de entrada realizado en fecha 24 de noviembre del año en curso en su control de asistencias, ello sin que obre justificación legal alguna que justifique su actuar.

Cabe señalar que derivado de sus ausencias registradas los días 22 y 23 de noviembre del año en curso, así como el ausentarse de sus labores en fecha 24 de noviembre del año en curso, de forma posterior a su registro de asistencia en el control respectivo, sin duda evidencia la insubordinación y desobediencia que observa ante su jefe inmediato o superiores jerárquicos.

Conductas las anteriores que en consideración de esta Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indicado, constituyen una violación de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones VII, IX y XI; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 29, inciso a), 50 fracciones I, II, IV, XIV, XV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTÍCULO 26.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:
(...)

C.

J.

S.

H. Z.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
		<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

VII.- Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo;

(...)

IX.-Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)

XI.- Las análogas establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al servicio se refiere.

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;

(...)”.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 29.- El control de asistencia y puntualidad, se acreditará como sigue:

(...)

a) Para la comprobación de asistencia y exactitud de las entradas y salidas del personal, éste deberá registrarse personalmente en los controles que para tal efecto se instalen.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

I.- Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.

(...)

II.- Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.

(...)

IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.

(...)

XIV. Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

XV. Cumplir con los deberes y funciones contenidas en la Descripción de Puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de funciones de áreas o actividades distintas.

XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.

(...)

C.

U *S* *b* *D*

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
		<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

ARTICULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

XVI. Asuntarse (sic) de su área de trabajo, una vez que tenga registrada su asistencia, sin autorización expresa del jefe inmediato o del superior en ausencia del primero;
 (...).

CUARTO. • Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por el Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, y quien es jefe inmediato del trabajador indiciado, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

"Que, el pasado día Lunes 22 de noviembre de 2021, recibí una llamada telefónica alrededor de las 8:04 a.m. del C. Francisco Ernesto García Hernández, quien se desempeña como Gestor adscrito a este departamento de Asesoría Jurídica, llamada en la cual me manifestó que tuvo un problema mecánico con su vehículo y me solicitó autorización para poder llegar tarde y solucionar su problema, a lo cual le indique que no había problema con que checara más tarde y veríamos la manera de justificar su entrada tardía, sin embargo, el trabajador se ausentó todo el día y no se presentó a laborar; así mismo, dicho trabajador tampoco se presentó a laborar el día martes 23 de noviembre de 2021; el día de hoy 24 de noviembre de 2021 siendo aproximadamente las 8:09 a.m., dicho trabajador me solicitó vía telefónica que le justificara sus inasistencias de los días 22 y 23 de noviembre y que el día de hoy 24 no se justificara, a lo cual le indique que no era posible y que no se iban a justificar sus inasistencias, posteriormente a siendo las 8:15 a.m. dicho trabajador entró a la oficina a su lugar de trabajo, en el cual estuvo un lapso máximo de 5 minutos, para después, sin solicitar permiso y sin autorización de mi parte, abandonar su lugar de trabajo y retirarse de las instalaciones de la Secretaría, al verificar con el área administrativa, dicho trabajador si registró su entrada el día de hoy 24 de noviembre (...)."

Declaración la anterior, de la cual se desprende que al jefe inmediato del hoy trabajador indiciado, le constan de forma directa la conducta que atribuye al trabajador indiciado, mismas que versan en una insubordinación y desobediencia del C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, toda vez que según afirma, éste registró 3 inconsistencias relativas a las faltas en su control de asistencia del C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ durante los días 22 y 23 de noviembre del año en curso, así como aquella falta que configuró el día 24 de noviembre del año 2021, por haber registrado su asistencia, y de forma seguida, retirarse casi inmediatamente de su centro de trabajo sin permiso legal alguno que justificara dicha ausencia al desarrollo de sus actividades laborales.

En ese tenor, se procede a valorar la declaración del C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ durante el desahogo del Acta Administrativa de la cual derivó el presente procedimiento, manifestación que versa en lo siguiente:

"Quiero manifestar que efectivamente el día lunes 22 de Noviembre al ir dirigiéndome a mi trabajo, mi vehículo sufrió de pérdida de agua con la consecuencia de desvielarse, es por ello que le hable a mi jefe directo el Lic.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
		<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Rogelio para llegar un poco tarde, pero entre la grúa y la llegada al taller ya no pude presentarme, al día siguiente muy temprano 6:18 a.m. le mando un mensaje a mi jefe directo para solicitarle de favor me diera dos días de vacaciones a los cuales tengo derecho, esto debido, a que mi salud se encuentra deteriorada, ya que en semanas anteriores me diagnosticaron un cuadro de depresión y ansiedad de los cuales el Lic. Rogelio tiene conocimiento, además de tomar medicamento controlado. El Lic. Rogelio me comentó que lo iba a checar con el Lic. Efrén el Director General para ver si se podía justificar. el día 24 de noviembre me presenté a mi trabajo con un severo problema de salud ya que me sentía muy mal, solicitándole al Lic. Rogelio que me ayudara con dos días de vacaciones, señalándome que ya lo había platicado con el Lic. Efrén señalándome que no se iba a justificar ningún día, quería manifestar que estoy en disposición de realizar mi trabajo, mis compañeros saben perfectamente que siempre he tenido dicha disposición, además de siempre llegar muy temprano a la oficina y ahí se ve reflejada la disposición, quiero anexar a esta acta impresión de la captura de pantalla de los mensajes, es todo lo que deseo manifestar.”

Que de las manifestaciones efectuadas a propia voz del C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, resalta que dicho trabajador indiciado a través de una confesional expresa emitida por éste, esclareció la verdad de la conducta infractora que se le imputa, al manifestar lo siguiente: “(...) efectivamente el día lunes 22 de Noviembre al ir dirigiéndome a mi trabajo, mi vehículo sufrió de perdida de agua con la consecuencia de desviarse, es por ello que le hable (sic) a mi jefe directo el Lic. Rogelio para llegar un poco tarde, pero entre la grúa y la llegada al taller ya no pude presentarme (...)”, admitiendo con ello no haber asistido a sus labores y por ende, haber configurado con dicha conducta y de acuerdo con la prescripción normativa una falta, misma que no resulta posible justificar con los argumentos que han sido expuestos por el trabajador presunto infractor.

Así mismo, en el Acta Administrativa en cuestión, el trabajador indiciado refiere lo siguiente: “(...) al día siguiente muy temprano 6:18 a.m. le mandó un mensaje a mi jefe directo para solicitarle de favor me diera dos días de vacaciones a los cuales tengo derecho (...)” al respecto se identifica que la indicación por parte del jefe inmediato del C. FRANCISCO ERNESTO GARCIA HERNÁNDEZ fue clara y precisa en cuanto a determinar no autorizar los días de vacaciones solicitados, sin embargo, éste de manera unilateral decidió no presentarse a sus labores.

Situación la señalada que se confirma con la confesional emitida por el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ en la diligencia de comparecencia ante esta Dirección General de Capital Humano el día 15 de diciembre del año 2021, en la cual manifestó lo siguiente: “Quiero hacer énfasis en que yo le solicité dos días de vacaciones al Lic. Rogelio mi jefe directo, a los cuales yo tenía derecho, negándose rotundamente y como bien sé que no puedo tener cuatro faltas en un lapso de treinta días, es que me presento a mi cuarto día aún y con lo del tema del Covid, por ello me presenté a trabajar para no faltar a mis obligaciones”, argumento que lejos de figurar como una manifestación que justifique las inasistencias observadas por el trabajador indiciado los días 22 y 23 de noviembre del año en curso, o el hecho de que éste se ausentó de su lugar de trabajo el día 24 de noviembre del año 2021 una vez registrada su asistencia en el control respectivo, con su declaración éste denota una insubordinación y desobediencia hacia sus superiores jerárquicos, puesto que con premeditación y haciéndose valer del exiguo conocimiento de las normas laborales que le rigen como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ideó la forma de lograr su objetivo, el cual versaba en no asistir a su lugar de a sus labores los días 22, 23 y 24 de noviembre del año en curso, ya que afirmó que teniendo pleno conocimiento de que no puede registrar más de 4 faltas en un período de 30, se presentó a sus labores hasta el día 25 de noviembre del año en curso, ello





 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
		<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

con la finalidad evidente de no incurrir en la causal de rescisión prevista en la fracción II del artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

Es así que, aún y cuando en efecto no incurría con su conducta en la causal de rescisión prevista en la fracción II del artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el **C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ** fue omiso en considerar las siguientes causales de rescisión en las que sin duda con su conducta insubordinada y desobediente configuró y se muestran a continuación para su referencia:

"ARTÍCULO 26.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:
 (...)

VII.- Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo;
 (...)

IX.-Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)"

En relación con lo previsto en las fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal:

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

I.-Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.
 (...)

II.-Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.
 (...)

IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.
 (...)"

Por otro lado no se omite someter a análisis el hecho de que pese a que el hoy trabajador indiciado pretendió justificar las faltas en su control de asistencia, respecto de los días 22, 23 y 24 de noviembre del año en curso, adicionalmente, la falta registrada el día 24 de noviembre del año en curso, ésta fue derivada por una actuación indebida en su conducta que él propició, ello en virtud de que una vez que solicitó permiso a su jefe inmediato para ausentarse, el cual le fue negado por no encontrarse motivos suficientes a través de los que debiera serle autorizado el retiro de su centro de trabajo, ello no le impidió haberse ausentado dicho día, puesto que no privilegió que lo correcto era permanecer en su centro de trabajo, y al no contar con pruebas fehacientes que expusieran la necesidad irrefutable del retiro de sus actividades laborales, **dicho argumento no puede ser considerado como una justificación legal, o que conlleve al otorgamiento de un permiso legal otorgado por su jefe inmediato**

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

o superior jerárquico alguno, toda vez que desde el inicio de sus labores en la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes a la fecha actual, su horario laboral ha permanecido sin modificación, esto es, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, por lo que suponiendo que acaso hubiese sufrido cambios emocionales, familiares y circunstanciales que requirieran ser superados con el tiempo por el hoy trabajador presunto infractor o en todo caso, lograr resolverlos, el trabajador indiciado debió privilegiar de aquél tiempo que no interfiriera con su jornada laboral, esto es, en su tiempo personal para que en tales periodos, lograr enfrentar sus problemas, y con ello en caso de presentar circunstancias emergentes, éstas pudieran ser resueltas sin ocupar del tiempo que comprende su jornada laboral a la cual se debe abocar en forma total; finalmente al no ser más específico ni otorgar mayores detalles de la problemática médica que actualmente atraviesa así como al no haber presentado por su parte un dictamen médico que conllevara una prescripción médica expedida por institución médica autorizada, bajo la cual requeriera ausentarse de su centro de trabajo, así como al no haber solicitado los permisos a su jefe inmediato y/o superior jerárquico con la antelación necesaria no es posible considerar su argumento como válido. Cabe señalar, que dichas afecciones médicas, no han surgido de forma excepcional para él en particular, sino que es posible afirmar que en general, muchos de los trabajadores pertenecientes al Gobierno del Estado de Aguascalientes, han presentado problemas psicológicos en la actualidad, que al no ser de aquéllos que pudieran ser justificables para que se les concediera el derecho de faltar a su centro de trabajo, han optado por recibir la atención médica necesaria en un horario diverso a su jornada de trabajo, o bien han previsto el solicitar los permisos correspondientes de vacaciones en caso de ser necesario, y con ello tomarse los días requeridos para presentarse con posterioridad a realizar un desempeño plausible en las labores que tienen encomendadas; por tal motivo, al no haber previsto lo anterior mencionado el referido trabajador, éste no cuenta a la fecha actual con documento legal alguno o permiso tal, que justifique las faltas en su control de asistencia, así como de su falta adicional respecto del día que ha quedado señalado.

En ese tenor, se tiene entonces que el esclarecimiento de la verdad del presente procedimiento de investigación laboral se tiene por acreditado, bastando acudir a las declaraciones confesas que emitió el trabajador presunto infractor tanto al momento en que le fue levantada el acta administrativa, así como en la diligencia de comparecencia.

De igual manera se cuenta con la declaración de la testigo la C. Alma Leticia Arteaga Soto, quien se desempeña con el cargo de Asesor Jurídico, adscrita a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, que declaró lo siguiente:

"(...) que tal como se ha señalado el día lunes 22 de noviembre aproximadamente como a las 8:30 mi superior jerárquico el Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz entró a nuestra oficina nos saludó y le pregunte por mi compañero Ernesto, a lo que él respondió que le había pedido chance de llegar un poco tarde porque había tenido problemas con su carro, durante ese resto del día lunes ya no vi a mi compañero Ernesto, el día 23 de igual manera no vi a mi compañero Ernesto, y el día miércoles 24 de noviembre aproximadamente como a las 8:15 mi compañero Ernesto entró a la oficina y nos saludamos y posteriormente se salió y ya no lo vi durante el resto del día, esto lo sé porque comparto oficina con Ernesto, siendo todo lo que deseo manifestar."

Declaración la anterior, tiene su consolidación con las manifestaciones expuestas por la C. Ana Cristina Dávila Peña, quien se desempeña como Jefe del Departamento Consultivo, adscrita a la Dirección General Jurídica

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/2992/2021
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 16/12/2021
		Asunto: RESOLUCIÓN

de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, quien en su calidad de segundo testigo de hechos en el presente procedimiento de investigación laboral que nos ocupa, declaró en el acta administrativa que le fuera levantada al C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ lo siguiente:

"(...) Que el dia junes 22 de noviembre alrededor de las 8:10 de la mañana me acerque al Lic. Rogelio Morales para saludarle y tocar un asunto y ahí me di por enterada que Ernesto había tenido problemas con su vehículo, a lo que le comenté que si necesitaban apoyo nos lo hiciera saber para poder ayudarles, a lo que el Lic. Rogelio comentó que todo estaba bien y que Ernesto se incorporaría más tarde en el transcurso del dia, sin embargo nunca se presentó y al final de mi jornada laboral me acerque nuevamente con el Lic. Rogelio para preguntarle si Ernesto había regresado a la oficina a lo que su respuesta fue negativa. Respecto al día martes 23 al estar en mi oficina contigua al lugar de la oficina de Ernesto, me pude dar cuenta que no asistió en toda la jornada laboral. Posteriormente el día miércoles 24 alrededor de las 8:15 de la mañana me acerqué a saludar a mis compañeros que se encontraban en ese momento entre ellos Ernesto y pude notar que minutos después salió de la oficina de la Dirección Jurídica a lo que intuí que se había dirigido a alguna otra oficina de la Secretaría, sin embargo, no regresó a su lugar de trabajo durante la jornada laboral, ante lo cual me acerque al Lic. Rogelio para preguntar por Ernesto puesto que necesitaba su apoyo en la Gestión de unos documentos y el Lic. Rogelio me comentó que desconocía el paradero de Ernesto y que no sabía nada o tenido comunicación con él, siendo todo lo que deseo manifestar (...)".

Por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, se concluye que obran diversos supuestos e interrogantes respectos a las causas reales que motivaron al C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ para desobedecer las instrucciones giradas por su jefe inmediato, así como a faltar a su centro de trabajo a desempeñar sus actividades laborales respecto de los días 22 y 23 de noviembre del año en curso, y a registrar la inconsistencia relativa a su registro de entrada a su lugar de trabajo, respecto del dia 24 de noviembre del año en curso, ello tal y como se muestra a continuación en el Cárdex relativo al trabajador indicado:

Tipo de Nómina : 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,17,18,27,30,62,65,66,89,160,184 - Cardex del Empleado																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
No. Empleado: 69305	martes, 30 de noviembre de 2021	← 2021 →																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Nombre Empleado: GARCIA HERNANDEZ FRANCISCO ERNESTO	Vigencia:A	F. Alta: 17/02/2020																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Tipo de Nómina : 1 - NOMINA CENTRAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>1</th><th>2</th><th>3</th><th>4</th><th>5</th><th>6</th><th>7</th><th>8</th><th>9</th><th>10</th><th>11</th><th>12</th><th>13</th><th>14</th><th>15</th><th>16</th><th>17</th><th>18</th><th>19</th><th>20</th><th>21</th><th>22</th><th>23</th><th>24</th><th>25</th><th>26</th><th>27</th><th>28</th><th>29</th><th>30</th><th>31</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero</td><td>D</td><td>D</td><td>V</td><td>V</td><td>V</td><td>V</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td> </tr> <tr> <td>Febrero</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Marzo</td><td>V</td><td>.</td><td>.</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>.</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td> </tr> <tr> <td>Abril</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td><td>L</td> </tr> <tr> <td>Junio</td><td>.</td><td>G</td><td>R</td><td>J</td><td>U</td><td>R</td><td>E</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>.</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>V</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>V</td><td>.</td><td>R</td><td>J</td><td>U</td><td>R</td><td>E</td><td>.</td><td>.</td><td>.</td><td>.</td><td>.</td><td>.</td><td>.</td> </tr> <tr> <td>Julio</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>.</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>.</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>E</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>E</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>E</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>E</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>E</td><td>.</td><td>D</td> </tr> <tr> <td>Agosto</td><td>D</td><td>.</td><td>.</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>.</td><td>.</td><td>D</td><td>D</td><td>J</td><td>V</td><td>V</td><td>V</td><td>V</td><td>D</td><td>D</td><td>V</td><td>V</td><td>V</td><td>V</td><td>V</td><td>V</td><td>D</td><td>D</td><td>V</td><td>J</td><td>.</td><td>.</td><td>.</td><td>.</td><td>.</td><td>.</td> </tr> <tr> <td>Septiembre</td><td>J</td><td>G</td><td>G</td><td>D</td><td>D</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>D</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>D</td><td>D</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>D</td><td>G</td><td>G</td><td>V</td><td>V</td> </tr> <tr> <td>Octubre</td><td>C</td><td>D</td><td>D</td><td>J</td><td>.</td><td>G</td><td>G</td><td>D</td><td>D</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>D</td><td>D</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>G</td><td>D</td><td>D</td> </tr> <tr> <td>Noviembre</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>D</td><td>D</td><td>*</td><td>E</td><td>D</td><td>D</td><td>*</td><td>*</td><td>D</td><td>D</td><td>*</td><td>D</td><td>D</td><td>R</td><td>D</td><td>D</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td> </tr> <tr> <td>Diciembre</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </tbody> </table>			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Enero	D	D	V	V	V	V	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	Febrero																																			Marzo	V	.	.	.	D	D	.	.	D	D	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	Abril	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	Mayo	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	Junio	.	G	R	J	U	R	E	.	D	D	.	.	D	D	V	.	D	D	V	.	R	J	U	R	E	Julio	.	D	D	.	.	D	D	.	.	D	D	.	D	D	E	.	D	D	E	.	D	D	E	.	D	D	E	.	D	D	E	.	D	Agosto	D	.	.	.	D	D	.	.	D	D	J	V	V	V	V	D	D	V	V	V	V	V	V	D	D	V	J	Septiembre	J	G	G	D	D	G	G	G	G	G	D	G	G	G	G	G	G	D	D	G	G	G	G	G	G	G	G	D	G	G	V	V	Octubre	C	D	D	J	.	G	G	D	D	G	G	G	G	G	G	G	D	D	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	D	D	Noviembre	*	*	*	*	D	D	*	E	D	D	*	*	D	D	*	D	D	R	D	D	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	Diciembre																																					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Enero	D	D	V	V	V	V	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Febrero																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Marzo	V	.	.	.	D	D	.	.	D	D	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Abril	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Mayo	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Junio	.	G	R	J	U	R	E	.	D	D	.	.	D	D	V	.	D	D	V	.	R	J	U	R	E																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Julio	.	D	D	.	.	D	D	.	.	D	D	.	D	D	E	.	D	D	E	.	D	D	E	.	D	D	E	.	D	D	E	.	D																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Agosto	D	.	.	.	D	D	.	.	D	D	J	V	V	V	V	D	D	V	V	V	V	V	V	D	D	V	J																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Septiembre	J	G	G	D	D	G	G	G	G	G	D	G	G	G	G	G	G	D	D	G	G	G	G	G	G	G	G	D	G	G	V	V																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Octubre	C	D	D	J	.	G	G	D	D	G	G	G	G	G	G	G	D	D	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	D	D																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Noviembre	*	*	*	*	D	D	*	E	D	D	*	*	D	D	*	D	D	R	D	D	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Diciembre																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
<table border="1"> <tbody> <tr> <td>LIC. MED. MATER</td><td>= 0</td> <td>N NUEVO INGRESO</td><td>= 0</td> <td>R RIESGO DE TRABA</td><td>= 1</td> <td>F FALTA</td><td>= 2</td> </tr> <tr> <td>DESCANSO</td><td>= 72</td> <td>U ACCIDENTE EN TR</td><td>= 0</td> <td>LIC. MED. POR E</td><td>= 1</td> <td>JUSTIFICACION E</td><td>= 12</td> </tr> <tr> <td>ASISTENCIA</td><td>= 108</td> <td>SUSPENSION</td><td>= 0</td> <td>PERMISO ECONOMI</td><td>= 1</td> <td>PASE DE SALIDA</td><td>= 0</td> </tr> <tr> <td>VACACIONES</td><td>= 20</td> <td>PASE POR COMISI</td><td>= 1</td> <td>LIC. SIN GOCE D</td><td>= 12</td> <td>PERMISO POR LAG</td><td>= 0</td> </tr> <tr> <td>MATRIMONIO</td><td>= 0</td> <td>DIA FESTIVO</td><td>= 7</td> <td>RETARDOS</td><td>= 5</td> <td>CUIDADOS</td><td>= 0</td> </tr> <tr> <td>LICENCIA CON GO</td><td>= 4</td> <td>FALLECIMIENTO D</td><td>= 0</td> <td>N NACIMIENTO DE H</td><td>= 0</td> <td>COMISION INSTIT</td><td>= 0</td> </tr> <tr> <td>FALTA POR INCON</td><td>= 1</td> <td>SALIDA ANTICIPA</td><td>= 0</td> <td>O RETARDO</td><td>= 1</td> <td>ASISTENCIA MANU</td><td>= 34</td> </tr> <tr> <td>FALTA JUST. SEN</td><td>= 0</td> <td>ASISTENCIA</td><td>= 0</td> <td>RETAR (Vespera)</td><td>= 0</td> <td></td><td></td> </tr> </tbody> </table>			LIC. MED. MATER	= 0	N NUEVO INGRESO	= 0	R RIESGO DE TRABA	= 1	F FALTA	= 2	DESCANSO	= 72	U ACCIDENTE EN TR	= 0	LIC. MED. POR E	= 1	JUSTIFICACION E	= 12	ASISTENCIA	= 108	SUSPENSION	= 0	PERMISO ECONOMI	= 1	PASE DE SALIDA	= 0	VACACIONES	= 20	PASE POR COMISI	= 1	LIC. SIN GOCE D	= 12	PERMISO POR LAG	= 0	MATRIMONIO	= 0	DIA FESTIVO	= 7	RETARDOS	= 5	CUIDADOS	= 0	LICENCIA CON GO	= 4	FALLECIMIENTO D	= 0	N NACIMIENTO DE H	= 0	COMISION INSTIT	= 0	FALTA POR INCON	= 1	SALIDA ANTICIPA	= 0	O RETARDO	= 1	ASISTENCIA MANU	= 34	FALTA JUST. SEN	= 0	ASISTENCIA	= 0	RETAR (Vespera)	= 0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
LIC. MED. MATER	= 0	N NUEVO INGRESO	= 0	R RIESGO DE TRABA	= 1	F FALTA	= 2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
DESCANSO	= 72	U ACCIDENTE EN TR	= 0	LIC. MED. POR E	= 1	JUSTIFICACION E	= 12																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
ASISTENCIA	= 108	SUSPENSION	= 0	PERMISO ECONOMI	= 1	PASE DE SALIDA	= 0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
VACACIONES	= 20	PASE POR COMISI	= 1	LIC. SIN GOCE D	= 12	PERMISO POR LAG	= 0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
MATRIMONIO	= 0	DIA FESTIVO	= 7	RETARDOS	= 5	CUIDADOS	= 0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
LICENCIA CON GO	= 4	FALLECIMIENTO D	= 0	N NACIMIENTO DE H	= 0	COMISION INSTIT	= 0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
FALTA POR INCON	= 1	SALIDA ANTICIPA	= 0	O RETARDO	= 1	ASISTENCIA MANU	= 34																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
FALTA JUST. SEN	= 0	ASISTENCIA	= 0	RETAR (Vespera)	= 0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
		<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

No obstante, la insubordinación y desobediencia por parte del hoy trabajador indiciado respecto a las instrucciones que le son giradas por su jefe inmediato que se denotan de manera contundente con las inasistencias, se concluye que dicha conducta infractora se tiene por acreditada de forma fehaciente, tanto con las documentales que sirven de prueba en el presente resaltando la documental consistente en el Cárdex que fuera proporcionado por personal a cargo del Departamento de Nóminas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del cual fue posible constatar que en efecto, el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales en el horario asignado, configurando un total de 3 (tres) faltas respecto de los días 22, 23 y 24 de noviembre del año en curso, como las propias pruebas confesionales que obran en el presente procedimiento de investigación laboral y que fueron emitidas por el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ.

De lo anterior, es innegable que el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ es responsable de haber configurado con su conducta lo dispuesto por los artículos 26 fracciones VII, IX y XI; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 29, inciso a), 50 fracciones I, II, IV, XIV, XV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como consecuencia de las conductas cometidas por el trabajador indiciado el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, consistente en haber desobedecido la instrucción girada por su jefe inmediato respecto a la negativa en la autorización de vacaciones respecto a los días 22, 23 y 24 de noviembre del año en curso, ello al no haberlas solicitado con la debida antelación en el área a la que se encuentra comisionado, desobediencia que fue materializada al momento de que el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ configuró un total de 3 faltas en su respectivo cardex, se desprende que el trabajador referido ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, específicamente, en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes a la que se encuentra adscrito, configurando con tal conducta lo dispuesto en los artículos 26 fracciones VII, IX y XI; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 29, inciso a), 50 fracciones I, II, IV, XIV, XV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, es responsable único de haber desobedecido la instrucción girada por su jefe inmediato respecto a la negativa en la autorización de vacaciones respecto a los días 22, 23 y 24 de noviembre del año en curso, ello al no haberlas solicitado con la debida antelación en el área a la que se encuentra comisionado, desobediencia que fue materializada al momento de que el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ configuró un total de 3 faltas en su respectivo cardex, por todo lo anterior, habrá de imponerse una sanción a las faltas cometidas por el referido trabajador.






 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
		<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

QUINTO. Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, las conductas observadas por el trabajador el **C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ** en violación a lo previsto por los artículos 26 fracciones VII, IX y XI; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 29, inciso a), 50 fracciones I, II, IV, XIV, XV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves que deben ser sancionadas.

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, así como la desobediencia en cuanto hace a las órdenes giradas por su superior jerárquico, constituyen conductas que obstruyen y frenan el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben. Es así que tales conductas obligan a la imposición de una sanción de mérito correspondiente a las faltas cometidas por el trabajador indiciado aunado a la conducta mostrada por dicho trabajador, debido a que con sus actuaciones no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que a su vez está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene, relativo a que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido, debe destacarse que el **FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ** al haber registrado en su control de asistencia tres faltas, ello derivado tanto de su ausencia a desempeñar sus actividades laborales durante los días 22 y 23 de noviembre del año 2021, así como por la inconsistencia que configuró al haber registrado su asistencia el día 24 de noviembre del año al inicio de su jornada de trabajo, para posteriormente retirarse de su centro de trabajo sin autorización de su jefe inmediato y sin justificación legal alguna con la que acreditaría el motivo de su ausencia, dichas conductas denotan que el referido trabajador cuenta con exiguo sentido de subordinación, responsabilidad y obediencia respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditada la inexistencia por parte del trabajador, en cuanto hace al esmero y empeño suficiente que debe observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior expuesto, el trabajador el **C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2992/2021</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 16/12/2021</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

SEXTO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en el artículo 26 fracciones VII, IX y XI; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el **C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada**.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracciones VII, IX y XI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprende que el **Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo; por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados**, a continuación se transcribe de nueva cuenta para mayor claridad, el contenido de los citados numerales:

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

VII.- Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo;
(...)

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;
(...)

XI.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al servicio se refiere."

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el **C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, es responsable de haber desobedecido la instrucción girada por su jefe inmediato respecto a la negativa en la autorización de vacaciones respecto a los días 22, 23 y 24 de noviembre del año en curso, ello al no haberlas solicitado con la debida antelación en el área a la que se encuentra comisionado, desobediencia que fue materializada al momento de que el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ configuró un total de 3 faltas en su respectivo cardex**; resulta inconcusso que con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones VII, IX y XI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al








SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/2992/2021

Fecha de Liberación: 16/12/2021

Asunto: RESOLUCIÓN

Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta **Dirección General de Capital Humano** ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, es responsable único de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones VII, IX y XI, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículo 29, inciso d), 30 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber desobedecido la instrucción girada por su jefe inmediato respecto a la negativa en la autorización de vacaciones respecto a los días 22, 23 y 24 de noviembre del año en curso, ello al no haberlas solicitado con la debida antelación en el área a la que se encuentra comisionado, desobediencia que fue materializada al momento de que el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ configuró un total de 3 faltas en su respectivo cardex, por lo que tales faltas vigiladas por el trabajador indicado, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **16 de diciembre del año 2021**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, que en la especie, con su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones VII, IX y XI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo; por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 de dicho Estatuto; por lo que luego entonces, Usted C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ al haber desobedecido la instrucción girada por su jefe inmediato respecto a la negativa en la autorización de vacaciones respecto a los días 22, 23 y 24 de noviembre del año en curso, ello al no haberlas solicitado con la debida antelación en el área a la que se encuentra comisionado, desobediencia que fue materializada al momento de que el C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ configuró un total de 3 faltas en su respectivo cardex, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/2992/2021
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 16/12/2021
		Asunto: RESOLUCIÓN

irrenunciables que al día **16 de diciembre del año 2021** tiene derecho, mediante cheque nominativo que le **será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 23 de diciembre del 2021, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, así como al **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz** quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica**, adscrito a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es jefe inmediato del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

**L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p. ✓ D.P. Juan Francisco Larios Esparza Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
 Arq. José de Jesús Altamira Acosta. Secretario de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 Lic. Miriam Arlel Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 Lic. Erién Martínez Collazo. Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz. Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Norma de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

LJGMR/LKJD/L EGAB

EN AGUASCALIENTES, AGS., ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, SIENDO LAS CC. VERÓNICA DOMÍNGUEZ BODDÍQUEZ Y PLURA GUANUX ARELLANO BAEZ, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE PESO A QUE EL C. FRANCISCO ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ ATENDIÓ EL CITATORIO DGCH/2992/2021 QUE LE FUERA NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPOSTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SE NEGÓ A FIRMAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN PESO A ENCONTRARSE PRESENTE.

Verónica Domínguez Boddíquez
Plura Guanux Arellano Baez.

X Verónica Domínguez Boddíquez